

Secretaría: La Dorada, Caldas, enero 21 de 2022. El 20 de enero de 2022 a la hora de las 6:00 P.M., venció el traslado de tres (3) días de la Liquidación de Crédito realizada por la parte demandante, sin haber sido objetada. Sírvase proveer.

Fecha fijación en lista de la liquidación.....17 de enero de 2022.

Término para objetar la liquidación de crédito.....3 días.

Vencimiento del término para objetar.....20 de enero de 2022.


Alejandro Hurtado Rivera
Secretario (E)

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

Auto de Sustanciación N.º 064

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: JORGE MONCALEANO SEDANO
Demandado: ELIANA MARCELA HERRERA
Radicado: 2021-00046

Según constancia secretarial que antecede, se dispone: No habiendo sido objetada la liquidación actualizada del crédito realizada por la secretaria del Despacho y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G del P, se **APRUEBA**.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
Juez¹

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 014 del 24 de enero de 2022

ALEJANDRO HURTADO RIVERA
Secretario (E)

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____. El día _____
(____) de _____ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.)
venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

Alejandro Hurtado Rivera
Secretario (E)